

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, diecinueve (19) de Enero del 2022. paso a Despacho de la Señora Juez, informando que, dentro del término legal, la parte actora subsanó la demanda respecto de lo que se le requirió en auto del pasado 13 de diciembre del 2021.

El 17 de diciembre de 2021, no corrió término por el día de la Rama Judicial ni tampoco desde el 19 de diciembre de 2021 hasta el 10 de enero de 2022, por vacancia judicial.

Paso a Despacho para resolver lo que en derecho corresponda



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMIREZ

Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, diecinueve (19) de Enero de dos mil veintidós (2022)

#### A. INTERLOCUTORIO: 050

**PROCESO:** VERBAL- ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA  
**RADICADO:** 170013103004-2021-00245-00  
**DEMANDANTE:** XIMENA BOTERO VALENCIA  
**DEMANDADOS:** CLAUDIA LILIANA VALENCIA GUTIERREZ

#### I. OBJETO DE LA DECISION

A través del auto del 13 de diciembre del 2021, este despacho inadmitió la referida demanda con el fin de que la misma fuera subsanada, de acuerdo con las falencias advertidas en dicha providencia y se observa que, en el término legal, se allegó el escrito de subsanación, según la constancia secretarial que precede.

#### II. CONSIDERACIONES

Habiendo sido subsanada en la debida oportunidad legal, considera el Juzgado que ahora la demanda reúne los requisitos contemplados en el Art. 82 del Código General del Proceso.

La competencia es de este Despacho, conforme a las reglas 1ª y 7º del Art. 28 del C. G. P., y por la cuantía del mismo (Art. 25 ibídem).

Se admitirá la presente demanda, dándole el trámite del PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTIA, conforme a los artículos 368 al 373 del Código General del Proceso.

Se ordenará la notificación personal de la parte demandada, corriéndole el respectivo traslado por el término de veinte (20) días, para que la conteste por escrito, con acatamiento de las previsiones establecidas en el Art. 96 del C.G. P.

Adicionalmente en razón a la virtualidad, se advertirá a la parte demandada que para el trámite de la presente demanda debe acogerse a los lineamientos del acuerdo No CSJCAA20-25 del 26 de Junio de 2020 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, en el que indican que los memoriales dirigidos a los juzgados Civiles y de Familia de Manizales, se recibirán en la dirección electrónica <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>, siendo ese el **único** medio habilitado para la recepción de memoriales.

En este link podrán encontrar el instructivo para realizar el trámite.

Finalmente, antes de resolver sobre la medida cautelar solicitada, se ordenará a la parte actora que, de conformidad con lo previsto en cumplimiento del núm. 2º inc. 1º, del Art. 590 del C.G.P, debe aportar caución constituida a través de una Compañía de Seguros, correspondiente a la suma de **SESENTA MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$60.267.400.00)** que corresponde al 20% del valor de las pretensiones de la demanda, cuantificadas en la suma de **TRESCIENTOS UN MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS MCTE (\$ 301.337.000.00)**

Por lo expuesto el **Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Manizales, Caldas,**

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda que para proceso VERBAL DE ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA ha formulado la señora **XIMENA BOTERO**

**VALENCIA** a través de Apoderada, en contra de la señora **CLAUDIA LILIANA VALENCIA GUTIERREZ**.

**SEGUNDO: IMPRIMIR** a la demanda el trámite previsto en los artículos 368 al 373 del Código General del Proceso, esto es el del **PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTIA**.

**TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** este auto a la parte demandada, corriéndole traslado por el término de veinte (20) días, para que la conteste por escrito, con acatamiento de las previsiones establecidas en el Art. 96 del C. G. P.

**CUARTO: REQUERIR** a la parte actora para que, previo a resolver sobre la procedencia de la medida cautelar solicitada, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia por estado, constituya la caución judicial señalada por el Despacho en la parte considerativa de esta providencia.

**NOTIFIQUESE**  
**MARIA TERESA CHICA CORTES**  
**JUEZA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado No. 007 del 20 de Enero de 2022. Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria.

Firmado Por:

**Maria Teresa Chica Cortes**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 004**  
**Manizales - Caldas**

Código de verificación: **4b39c77fd8b093269fb3d98dfac1ac356f274f74afd7db57c9ca69bc5b7109**

Documento generado en 19/01/2022 02:44:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>